

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50 "  
 Por seis meses . . . . . 15'00 "  
 Por un año . . . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que terminan, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1489

#### PRECIO DE LAS ALPARGATAS

Con el fin de cortar radicalmente los motivos de confusión al amparo de los cuales han venido cometiéndose los mayores abusos en la venta de alpargatas, después de examinar con todo detenimiento cuanto se relaciona con la industria alpargatera, de notoria importancia en la provincia y de estudiar las relaciones comerciales que forzosamente se producen desde que el artículo sale de fábrica hasta que llega al público al por menor; esta Junta de mi presidencia, de conformidad con el gremio de fabricantes de la provincia, ha dispuesto que la fabricación y venta de alpargatas se ajuste a los 2 tipos cuyas características y precios se detallan a continuación:

ALPARGATA DE TRENZA DE YUTE CON ALMA N.º 4 con refuerzo y puntera, lona de algodón terliz o lisa de elaboración manual.

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA EN FABRICA

De 26-27 y 28 cm. (tamaño de hombre) a 26'75 pts. docena.  
 « 24 y 25 id (id de mujer) a 24'75 id id  
 « 22 y 23 id (id entre mujer) a 22'75 id id  
 « 20 y 21 id (id niño) a 20'75 id id

#### PRECIOS DE VENTA PARA EL PÚBLICO AL POR MENOR

De 26-27 y 28 cm, (tamaño de hombre) 2'60 pts. par  
 « 24 y 25 id (id de mujer) 2'45 id. id.  
 « 22 y 23 id (id entre mujer) 2'30 id. id.  
 « 20 y 21 id (id niño) 2'15 id. id.

ALPARGATA PELOTARI PRIMERA DE TRENZA SIN ALMA N.º 4, capellada, con lona de algodón terliz o lisa de elaboración manual.

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA EN FABRICA

De 26-27 y 28 cm. (tamaño de hombre) a 31'00 pts. docena.  
 « 24 y 25 id (id de mujer) a 29'00 id. id.  
 « 22 y 23 id (id entre mujer) a 27'00 id. id.  
 « 20 y 21 id (id muchacho) a 25'00 id. id.  
 « 15-17 id (id niño) a 23'00 id. id.

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA PARA EL PÚBLICO AL POR MENOR

De 26-27 y 28 cm. (tamaño de hombre) a 3'00 pts. el par  
 « 24 y 25 id (id de mujer) a 2'85 id id.  
 « 22 y 23 id (id entre mujer) a 2'70 id id.  
 « 20 y 21 id (id muchacho) a 2'55 id id.  
 « 15-17 id (id niño) a 2'40 id id.

Los fabricantes quedan obligados a vender a los alma-

cenistas, como mínimo, el 50 por 100 de su producción con el descuento del 4 por 100 respecto de los precios de fábrica indicados, pudiendo realizar la venta del 50 por 100 restante, a precios de fábrica sin descuento, a los detallistas.

En la venta de almacenistas a detallistas, podrán aquéllos recargar en un 4 por 100 los «precios de fábrica» señalados para cada clase de alpargatas.

Los 2 tipos de alpargatas se ajustarán en peso, calidad y demás detalles a los modelos entregados por los fabricantes y que debidamente diligenciados obran en esta Junta, siendo severamente sancionados cualquier fabricante que alterase las condiciones y precios señalados.

Las normas y precios que se indican quedan establecidos desde esta fecha con carácter provisional, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Superioridad y a reserva de nuevas reducciones en los precios tan pronto lo permita el menor de las primeras materias de fabricación.

Logroño, 3 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

### Administración Municipal

1557

#### EDICTO

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto: Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Provincial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Tudela, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Marco

#### ANUNCIO

1564

Confeccionado el padrón de edulces personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Camproín, 12 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Rica.

### Anuncios Oficiales

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 11 de junio 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Franco	32'50
Libras	53'05
Dólares	10'75
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de junio de 1938.—Número 597).

**DIPUTACION PROVINCIAL  
COMISION GESTORA**

Sesión de 21 de febrero de 1938

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora Provincial en la sesión que celebró el día veintiuno de febrero, la cual fué presidida por don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, y a ella asistieron los señores diputados, Fernández, Sáenz Gil, Aguilar, Rosales, López de Baró y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 7 de marzo próximo dando principio el acto, a las once.

Aprobar una factura de don José Luis de Araujo, importante 10'25 pesetas correspondientes a suministros de materiales para la conservación del Hospital Provincial.

Id. id. de don Pío Amelivia, importante 112'90 pesetas correspondientes a suministros de materiales para la conservación del Palacio Provincial.

Id. id. de don José Luis de Araujo, importante 0'25 pesetas, correspondiente a suministro de material de oficina.

Id. id. tres facturas de don José Luis de Araujo, de 149'75; don Cayetano Berger y don Augusto Bermejo de 30 pesetas, correspondientes a suministros de materiales para la conservación del Asilo Provincial.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Excmo. Sr. Delegado de Orden Público de esta provincia, participando ha autorizado la entrega de diez detenidos gubernativos para efectuar las obras en el camino del pueblo de Leza de Río Leza, no habiendo podido autorizar los 20 que se solicitaban por tener que autorizar también otros para efectuar las obras de descombro en los Conventos de esta Capital, según le han sido solicitados.

Id. id. de que con fecha 31 de enero último, han sido trasladados a su residencia de Logroño los Capitanes Médicos asimilados don José María Oliver Urbiola y don Diego Azpeitia Salazar, por lo que percibirán sus sueldos desde el día primero del mes actual con cargo a fondos provinciales, dejando, por lo tanto, de percibirlos como tales capitanes del Ejército.

Elevarle la gratificación de 115 pesetas mensuales que percibe la escribiente temporera señorita Consuelo Pérez, a la cantidad de 150 pesetas mensuales, que percibirá desde el primero de enero del año actual.

Teniendo en cuenta los buenos servicios que presta en el Negociado de cédulas personales el escribiente temporero don José Lacalzada Biel, se acordó elevarle la gratificación de 166'66 pesetas mensuales que percibe a la cantidad de 200 pesetas mensuales que percibirá desde el día primero del presente mes de febrero.

Para premiar los buenos servicios que viene prestando en esta Diputación el botones de la misma, Justino Aguirre Mendoza, se acordó elevarle la gratificación de 25 pesetas mensuales que disfruta a la cantidad de 60 pesetas mensuales que percibirá desde el primero del presente mes de febrero.

Nombrar Cronista Oficial de la Rioja a don Pedro González y González, sacerdote residente en Villanueva de Cameros.

Designar interinamente para desempeñar el cargo de Vigilante del Asilo Provincial a don José Ortigosa Martínez.

Acceder a lo solicitado por don

Victor Balmaseda Beni, casado, mayor de edad, Cabo de la Guardia Civil, con domicilio en Badarán, de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la niña Alejandra Martínez González.

Id. id. a don Modesto Izquierdo Ulargui y su esposa Eugenia Burgos Sabando, sexagenarios y vecinos de Viana (Navarra) la joven de 14 años de edad llamada Inés Resurrección Arcaya Mendoza.

Admitir en el Asilo Provincial a los huérfanos Angeles, Demetrio, y Lorenzo Ortiz Herrero, de 12, 8 y 5 años de edad, naturales de Grañón, y que las estancias que causen, sean a cargo del Ayuntamiento, a razón de dos pesetas diarias.

Vista comunicación del Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Murillo de Río Leza, referente al trato que recibe el niño de la Casa de Beneficencia Tomás Solano Sáenz, de 13 años de edad, por parte del vecino de Juberá, Nicolás Galilea Collado, que lo tenía en su poder, se acordó ordenar al Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que inmediatamente mande retirar dicho niño al expresado señor y reintegrarlo a la Casa de Beneficencia, dando traslado de dicha comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por si estima oportuno imponer algún correctivo al expresado don Nicolás Galilea Collado por la conducta observada cerca del niño de referencia.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando el ingreso de los niños Feliciano, Francisco, y María Luisa Blanco Jimeno, de 5, 4 y 2 años de edad, hijos de Santiago y María naturales de Madrid; de la niña Angelina López Muniña, natural de esta Capital, de 4 años de edad, hija de Jacinta López Izquierdo, detenida en la Prisión Provincial; de Petra Sáenz Blanco, natural de Canales de la Sierra, sin vecindad, de 69 años de edad viuda; Ecequiela Vizqueta Torres, natural de Arenzana de Abajo, vecina de esta Capital, de 81 años de edad, viuda, Juana Guinea Lozano, natural y vecina de Casalarreina, de 37 años de edad, casada con José Alonso, natural de Castañares de Rioja y Eusebia Pérez Lozas, natural de Villamediana, vecina de esta capital, de 70 años de edad, casada con José Villaverde, natural de Logroño; de haber sido entregada a su padre la joven acogida María Inés Zuazo Martínez, de 19 años de edad; de que han sido conducidos y presentados por la Guardia civil los jóvenes fugados, José María Fernández Sagasta, Fermín Eguizabal Marqués y Pedro Fernández Matute, habiendo tenido que abonar veinticinco pesetas por gastos causados por los tres acogidos, y no disponiendo de cuartos de aislamiento para su reclusión han sido sancionados a trabajar en la huerta del Establecimiento hasta el 30 de abril del año actual; de haber sido cedidos tres aparatos de radiodifusión por el Excmo. Sr. Gobernador civil para su instalación en el Asilo; de haber sido cedidos los instrumentos de música pertenecientes al Asilo y que provisionalmente se encuentran en poder de la Milicia de Falange y Requeté de esta Capital.

Revisados los expedientes de ingreso en el Manicomio provincial de los

dementes reclusos en el mismo, y que a continuación se expresan, se acordó clasificarlos por lo que han de abonar por estancia desde primero de enero próximo pasado en la siguiente forma: Adrián Gil Torres y Antonia Blanco Andrés, naturales y vecinos de Muniña, dos pesetas a cargo del Ayuntamiento de dicho pueblo. María Pérez Ruiz, natural y vecina de Préjano, cinco pesetas, debiendo ser satisfechas por su padre don Andrés Pérez Ochoa, por meses adelantados; Amancio Diez Vizcaina, natural y vecino de Ochánduri seis pesetas, por su padre Pedro Diez Riaño, por meses adelantados; Francisco Ortiz de Zárate, natural de Haro, cinco pesetas, debiendo ser satisfechas por su madre Matilde Gobantes Dulce, por meses adelantados; Juana Milagro Jiménez, natural y vecina de Alfaro, seis pesetas, debiendo ser satisfechas por su padre don José Milagros Malumbres, por meses adelantados; Teodoro Fernández Orte, natural y vecino de Alfaro, seis pesetas, debiendo ser satisfechas por su padre don Venancio Fernández, por meses adelantados; Roca Martínez Fraile, natural y vecina de Alfaro, seis pesetas, debiendo ser satisfechas por su padre José Martínez Llorente, por meses adelantados; Vicente Merino Barragán, natural y vecino de Carbonera, tres pesetas, debiendo ser abonadas por su padre don Hermenegildo Merino, por meses adelantados; Severiano Pérez Oñate, natural y vecino de Quel, cinco pesetas, debiendo ser satisfechas por su padre Benito Pérez Marzo, por meses adelantados.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Id. la cuenta de gastos presentada por el Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria, importante once pesetas, de una certificación de cambios de las obligaciones de esta Diputación.

Id. id. id. por don Angel Martínez, Registrador de la Propiedad de Torrejillo de Cameros, por los gastos efectuados en la liquidación de la herencia de don Florencio Fuentes de la Riva, en la parte legada por dicho señor a favor de esta Diputación, importante 723'51 pesetas.

Ultimada la cuenta definitiva de la liquidación del presupuesto que ha regido durante el ejercicio de 1937 y tomada con arreglo a las instrucciones y formularios vigentes publicados en la Gaceta de Madrid de 6 de febrero de 1928, el señor Interventor de fondos provinciales la somete a la Excm. Comisión Gestora provincial, juntamente con los pliegos de observaciones en que se detallan los aumentos y anulaciones habidas sobre los créditos presupuestos y las relaciones de deudores y acreedores, créditos éstos que por precepto de la Ley, han de ser incorporados en concepto de RESULTAS a los del presupuesto actual, así como las existencias en Caja resultantes en 31 de diciembre pasado. Del examen de los datos de la citada liquidación, resulta que si a la existencia en metálico en 31 de diciembre de 1937, pesetas 286.314'53 se agregan la totalidad de los créditos pendientes de cobro del presupuesto refundido 7.054.436'26 pesetas y de la suma se deducen los créditos pendientes de pago, 1.969.802'76 pesetas, el saldo de 370.948'03 pesetas es el superavit que arroja la liquidación del presupuesto ordinario refundido del citado ejercicio de 1937. En su consecuencia, se acordó su aprobación para elevarla a la

Superioridad, y con el fin de dar cuenta de la administración de dicho presupuesto, se ponga a disposición de los señores diputados las cuentas y documentos justificativos del mismo para su examen y aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial dentro de los diez primeros días del mes de marzo cumpliendo lo prevenido en el artículo 297 del Estatuto Provincial para su remisión al Tribunal de Cuentas a los efectos de su aprobación definitiva.

Declarar incursos en el apremio con el recargo del cinco por ciento y embargo del 20 por ciento de los ingresos que se realicen en Arcas municipales a los Ayuntamientos que no han verificado el ingreso de sus descubiertos por los conceptos de Aportación forzosa, recargo del 7'529 por ciento sobre la misma, concierto económico de atrasos y anuncios en el Boletín Oficial, correspondiente al cuarto trimestre del año 1937.

Adquiridas por el señor Capataz del Servicio Agrícola Provincial de don Pablo Rodrigo, vecino de esta Capital, residente en esta Capital 8.418 kilogramos de patatas para siembra en los terrenos propiedad de esta Diputación, al precio de 46 pesetas los 100 kilogramos se acordó aprobar dicha adquisición y que su importe de 1.848'28 pesetas sean satisfechas al referido señor Rodrigo con cargo al Capítulo XIV artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, para los gastos de siembra y recolección de los terrenos del Servicio Agronómico Provincial.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador del Hospital Provincial remitiendo relaciones de las cantidades recaudadas por dicha administración por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas en el mes de enero último, importantes 2.959'50 pesetas que deducidas 375 que corresponde abonar a los señores Médicos operadores quedan 2.584'50 pesetas a ingresar en la Caja provincial, como así de los donativos recibidos en indicado mes, importantes 55 pesetas, para su respectivo ingreso.

Dada cuenta de una instancia presentada por el Recaudador de cédulas personales en periodo voluntario don Jesús del Río Colomo, solicitando le sean concedidas cincuenta pesetas, en concepto de quebranto de moneda en vez de las cien asignadas en años anteriores, en atención a las particulares circunstancias en que se ha desenvuelto dicho servicio.

Desestimar la instancia suscrita por doña Pilar Llorente Ordoyo, vecina de Haro, en la que reclamaba sobre su clasificación de su cédula personal por ser improcedente.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes Julián Colina (Haro), Antonio Salazar, Isidro Caño, Raimundo Arizaga, Tomás Extremiana, Pedro Pablo Santa María, Fernando Rioja, Leonardo Amo Jiménez, de Calahorra; Dionisio Antónanzas y Ricardo Campo, de San Vicente de la Sonsierra.

Examinada la liquidación correspondiente a las cédulas personales del ejercicio de 1937, correspondiente a la Capital, que presenta el Recaudador don Jesús del Río de la que resulta:

CARGO...	184.251'16
DATA	
Ingresado según carta pago número 60...	109.429'78
Ingresado según carta pago número 69...	46.933'23
Ingresado sin formalizar...	7.299'20
Importe cédulas anuladas...	10.012'87
Importe cédulas pasadas al Agente...	10.516'08
184.251'16 pesetas.	
TOTAL...	184.251'16

pesetas, se acordó aprobarla.

Se acordó por unanimidad facultar al señor Vicepresidente don Hilario Amelivia Armendáriz, Presidente en funciones de esta Diputación provincial, por ausencia del titular, para que conceda poderes a favor de los Procuradores que estime conveniente a fin de que representen a esta Excm. Diputación Provincial en juicio, compareciendo ante toda clase de Juzgados y Tribunales, tanto de la jurisdicción ordinaria, voluntaria y contenciosa, como de la gubernativa, y económico-administrativa, del Tribunal Industrial, Jueces Mixtos, Comités Paritarios y en general de todos los órdenes y jurisdicciones y en cuantos actos conciliatorios, juicios, pleitos, causas, expedientes y demás asuntos tenga interés la dicha Corporación, bien sea como actora, demandada querellante, querellada o en cualquier otro concepto, iniciándolos, contestándolos y siguiéndolos por todos sus trámites, instancias, alzadas e incidencias hasta su completa terminación o apartándose de ellos y ejercitando en los mismos cuantas acciones, excepciones, derechos y recursos permitan las leyes en cada caso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este Boletín Oficial.— El Presidente, Hilario Amelivia.— El Secretario, Benigno Macua.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO PROVINCIA DE LOGROÑO 1.528

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante las sesiones celebradas en el mes de mayo de 1938, redactados por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión del 4 de mayo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno la petición de lactancia formulada por el vecino Ambrosio Manzanares para su hija María Rosa, y se desestimó la misma petición de Luis López Retana. Para no causar perjuicio a los solicitantes incluidos en las listas de vecinos pobres, se acuerda dar de baja a los no comprendidos a medida que se vayan produciendo nuevas instancias, y ordenar a la Secretaría para que no admita solicitudes de aquéllos que no figuren en la beneficencia municipal.

Se concede el acostumbrado socorro de viaje para traslados al Hospital Provincial a Timoteo Parcedo, a Mariano López y a Casimiro Robres.

Causa baja en el padrón de vecinos don Salvador Ruiz Lahaldaga que trasladó su residencia a Cenicero.

Se autoriza a don Teodoro Tejada para que pueda rasgar seis ventanas en su casa número 37 de la calle del General Franco en la fachada que corresponde con la de Lain Calvo, y en relación con un escrito de don Leandro Cardenal que pide permiso para sustituir una separación de tablas y adobes que existe en la huerta de su propiedad, situada en la Avenida de los Mártires de la Tradición, por otra de ladrillo, se acuerda condicionar la concesión, al informe que emita el señor Arquitecto.

Queda autorizado don Angel Gordóvil para trasladar los restos de don

Francisco Sales que falleció el primero de mayo de 1928, desde la sepultura común en que se encuentran a una de propiedad en el cementerio. También se autoriza a don Enrique Grandival para que igualmente pueda exhumar los restos de un niño que falleció en la misma fecha que el anterior.

Vista una petición de los venajistas del término "El Remolino" que piden una subvención para construir 62 metros de canal para el riego de sus fincas, o en su defecto se les facilite el cemento necesario para hacer las obras por su cuenta, se acuerda facultar al Regidor Síndico para que pueda conceder el cemento pedido.

Queda aprobada la cuenta de bagajes del primer trimestre, importante en pesetas 42'90, las cuales se acuerda reclamar a la Diputación Provincial.

Por turno quedó nombrado Regidor de Semana el concejal don Rafael López de Heredia.

Visto un oficio del Párroco don Florentino Rodríguez, suplicando la asistencia de la banda municipal al Santo Viático que se celebrará el domingo día 8, se acuerda satisfacer dicho deseo.

Sesión del 9 de mayo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Fué autorizada doña Isabel Elguézabal para colocar una cruz sobre la fosa número 56 de la calle San Anselmo del cementerio municipal.

También se autoriza a doña Isabel Díaz Varona para que pueda transferir la propiedad de la fosa número 27 de la calle San Anselmo a nombre de don Angel Uriarte.

Se dió cuenta de un escrito del señor Administrador de la casa número 2 de la calle Santa Lucía, solicitando le sea ampliado el plazo que se le concedió para el arreglo de la fachada de expresado inmueble hasta tanto se libere Manresa en cuya población viven los propietarios, y se acuerda que el técnico municipal emita el informe sobre la urgencia y peligro de los desperfectos, para en su caso acordar lo procedente.

Se dió cuenta de una denuncia del señor Arquitecto contra los señores F. Lacuesta y Fernández por ejecutar obras sin licencia en un patio de la calle de don Ciriaco Aranzadi, y se acordó que el mismo técnico emita informe sobre si el pabellón reúne las necesarias condiciones de seguridad y ornato.

El mismo técnico denuncia las casas números 3 y 5 de la calle de las Cuevas que adolecen de innumerables defectos y se acuerda se continúen los trámites legales.

Visto un recurso de reposición interpuesto por el señor Director de la Sucursal del Banco de España de esta plaza contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 18 de abril, después de un amplio debate y estudiado minuciosamente el asunto se acuerda ratificarse en aquel acuerdo por la multitud de razones que se expresan en el acta y que se dará cuenta a dicho Director.

Por turno quedó nombrado Regidor de semana el concejal don Vicente Montoya.

Por haber terminado su compromiso con el Ayuntamiento don Félix Gimeno que tenía el arrendamiento de las sillas de la Vega, se acuerda devolverle la fianza que tenía constituida en un depósito necesario número 137, del Banco de España.

Sesión del 16 de mayo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente una petición de lactancia del vecino Jesús Olarte Roldán para su hijo del mismo nombre.

Causó alta en el padrón de vecinos doña Felisa López López que ha trasladado su residencia desde San Millán de Yécora.

Por el contrario causa baja el Sobrestante de Vías y Obras del ferrocarril del Norte don Justo Tolosana Bueno que traslada su residencia a Calahorra.

Se autorizaron las siguientes licencias de obras: A doña Estefanía Gil, viuda de Sanjuán para pintar 28 huecos de puertas y balcones en su casa letra B. de la calle del General Mola y fachada que corresponde con la de Italia. A doña Presentación Hervías, para arreglar la esquina de la casa número 1 de la calle Atalaya. A don Cecilio Prieto para pintar la fachada, miradores y balcones de su casa número 5 de la calle de la Vega, y números 1 y 3 de la de los Héroes del Alcázar de Toledo, y a la señora viuda de don Vicente Dura para abrir tres huecos en su casa sita en la calle del General Franco, señalada con el número 11 en la fachada que corresponde con la del Conde de Haro.

Fué autorizada doña Carmen Aydiello para reparar la fachada trasera de su casa número 17 de la calle Siervas de Jesús, en la parte que corresponde con la de Garrás, a fin de evitar las filtraciones de agua que se producen.

Se dió cuenta de un dictamen del señor Maestro de obras interino, en relación con la fachada de la casa número 2 de la calle Santa Lucía, estimando de inmediata urgencia el arreglo, en vista de lo cual se acuerda que ejecute las obras el Ayuntamiento por Policía a cuenta del inmueble.

Visto un informe presentado por el señor Arquitecto sobre las obras que pretende realizar don Leandro Cardenal en la Avenida de los Mártires de la Tradición y de la que se dió cuenta en sesión del 4 del actual, se acuerda autorizarlas con carácter transitorio toda vez que el señor Cardenal se propone ejecutar importantes obras de reforma, cuya concesión quedará sin efecto al finalizar el año 1.940.

El Ayuntamiento vió con satisfacción un oficio del señor topógrafo que ha realizado los trabajos de parcelación del término municipal, en el que comunica haberlos dado por concluidos, y que ha efectuado una investigación ocular de la propiedad rústica atribuida al Municipio, en cuya labor destaca la cooperación que le ha prestado el cuerpo de guardas rurales. Se acuerda agradecer a dicho topógrafo la labor desarrollada y autorizar al Alcalde para que pueda gratificar al práctico y guardas con la cantidad que estime conveniente.

Por turno quedó nombrado Regidor de Semana el concejal de este Ayuntamiento don Ignacio Tobía Navarro.

Fuera del orden del día se acordó ver con satisfacción el restablecimiento en nuestra Patria de la meritísima y española Compañía de Jesús y felicitar al Excmo. señor Ministro de Justicia por haber dictado tan interesante acuerdo.

Quedó facultada la Alcaldía para gratificar al empleado don Anselmo Lacuesta por los trabajos en la expedición de cédulas personales.

Sesión del 25 de mayo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente una petición de lactancia del vecino Rogelio Ibáñez Visa para su hija Carmen.

Se autorizaron las siguientes licencias de obras: A don Higinio Cariñanos para arreglar la fachada de la casa número 2 de la calle Santa Lucía, y a don Pedro Molins para rasgar cuatro huecos en su casa de la calle de Santa Lucía, en la fachada que corresponde con la del Mediodía.

Se autorizó a don Ignacio del Estal para colocar una cruz sobre la fosa número 29 de la calle Santa Teresa del cementerio, así como para circundarla con una pequeña verja.

Se facultó a la Alcaldía para hacer la designación del guarda interino de riegos del término de Usquí.

Se agradeció el ofrecimiento formulado por don José García Vázquez al tomar posesión del cargo de Administrador de Correos, y en vista de una carta de la señora viuda de don Victor Abeytua comunicando el fallecimiento de su esposo, que ejercía el cargo de apoderado y agente de negocios en esta Corporación, se acordó transmitirla el pésame y continuar con sus servicios, desestimándose un ofrecimiento en este sentido de don Salvador Lasheras.

Sesión del 30 de mayo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizó a doña Angela Romeo para colocar una cruz sobre la fosa número 34 de la calle Santa Teresa del cementerio.

Se concedió permiso a don Manuel Inclán López para hacer una acometida de agua potable en su casa-huerta, situada en el kilómetro 2/100 de la carretera de circunvalación, siempre que Obras Públicas autorice a través la carretera y con la condición de que antes de comenzar el usufructo del agua coloque el correspondiente contador.

Se dió de alta en el padrón de vecinos a don José Ríos Campos y familiares.

Se autorizó a doña Isabel Espinosa para abrir al público un establecimiento de venta de verduras al por menor en la casa número 16 de la calle del Peso y respecto de otra de don Eusebio Martínez para proceder a la apertura de una tienda para la venta de despojos procedentes de sacrificio de reses, en la casa número 3 de la calle del Peso, también se acuerda autorizarla, siempre que el Inspector municipal de Sanidad informe favorablemente, pague los arbitrios y cause alta en la contribución.

Fuera del orden del día se hizo constar en acta la condolencia de la Corporación por el vil asesinato cometido por las hordas rojas en la persona de los heroicos falangistas locales Alfonso Ugalde del Prado y Félix Martínez Fombuena, así como en el de los demás valientes muchachos que con ellos fueron hechos prisioneros.

También se acordó que una representación del Ayuntamiento asista oficialmente a los actos que tendrán lugar el próximo viernes a la memoria del invicto General Mola en el lugar de su muerte y colaborar con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en los trabajos de desplazamiento de milicianos.

Haro 31 de mayo de 1938  
Segundo Año Triunfal  
EL SECRETARIO INTERINO,  
Enrique Hermosilla.

Sesión plenaria del 6 de junio de 1938

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos fué aprobado por unanimidad.

Por A. de S. E.—EL SECRETARIO INTERINO, Enrique Hermosilla. — V.º B.º EL ALCALDE.— Teodoro Tejada.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR

1575

Por circunstancias de clima y por acomodar a éstas la organización de la Escuela en cuanto a la asistencia de los niños, se estableció en alguna época del curso escolar la sesión única en nuestras Escuelas.

Estas circunstancias indican también en este año la conveniencia de establecer dicha sesión en la forma que a continuación se dispone:

1.º Durante el mes de junio y septiembre del año actual se establecerá en todas las Escuelas Nacionales la sesión única, con una duración de cinco horas diarias.

2.º Dicha sesión dará principio a las ocho de la mañana, procurando cada Maestro distribuir el tiempo de las cinco horas indicadas en trabajo intelectual, ejercicio físico, juego y descanso, alternando estas clases de ejercicios en la forma más conveniente para evitar la fatiga de orden físico e intelectual de los escolares.

3.º La referida sesión única en las Escuelas de párvulos será de cuatro horas.

4.º Los Inspectores de Primera Enseñanza resolverán las dudas que a los efectos de la presente Circular pudieran tener los Maestros que regentan las Escuelas.

Vitoria, 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores de Escuelas y Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de junio de 1938.—Número 599).

**Gobierno de la Nación**

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

1548

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Los Previsores del Porvenir», Asociación Mutua de Pensiones, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguros, y con el dictamen de la Junta Consultiva, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Consejo de Administración de «Los Previsores del Porvenir», constituido provisionalmente en Valladolid, para cobrar de sus asociados presentes en la zona liberada las cuotas que adeuden a partir de la fecha de 1.º de agosto de 1936 y las que, después de dicha fecha hubiesen cumplido sin pagar el plazo establecido

en el artículo 31 de los Estatutos para su baja como asociados.

2.º Se suspende por causa de fuerza mayor, durante el periodo en que actúe el Consejo de Administración provisional de Valladolid, la aplicación a las cuotas posteriores a 1.º de julio de 1936 y a las anteriores a que se refiere el párrafo anterior de las penalidades que establecen por la falta de pago de cuotas los artículos 15 y 31 de los Estatutos de la Sociedad, reservándose a la Asamblea de Delegados la adopción de las medidas reglamentarias que se suspenden, si lo considera conveniente para el interés colectivo.

3.º Se formará el fondo de pensiones a pagar en la zona liberada con los recursos que puedan obtenerse de los comprendidos en el artículo 47 de los Estatutos, y el Consejo provisional de Valladolid acordará, en cumplimiento del artículo 44, el tanto por ciento que, sin exceder del cincuenta, proceda a detractor de las cuotas cobradas por liquidación con los Representantes, y de las que se cobren durante el periodo provisional, para incrementar dicho fondo.

4.º Trimestralmente, el Consejo provisional de Valladolid acordará, en vista del importe del fondo de pensiones, el tanto por ciento de la pensión asignada por el Consejo de Madrid, que se ha de pagar a cuenta del total trimestral de la misma a los pensionistas presentes en la zona liberada que acrediten su derecho al cobro, consignándose el pago por medio de cajetín en el documento justificativo de su derecho, a fin de que, llegado el momento de que actúe el Consejo de Madrid, ya en posesión de todos los recursos que constituyen el fondo de pensiones puedan los pensionistas percibir el resto no satisfecho por el Consejo provisional de Valladolid.

5.º El pago de las pensiones empezará por las del tercer trimestre de 1936, aplicando para ello del fondo de pensiones el tanto por ciento acordado de las cuotas atrasadas de los asociados no pensionistas y de la totalidad de los pensionistas, así como igual proporción de las cuotas corrientes correspondientes al trimestre anterior que se hubiesen cobrado en este último periodo y los demás recursos que se hayan obtenido de los enumerados en el artículo 47 de los Estatutos; y

6.º Los pagos, hechos por los Representantes, de pensiones correspondientes a trimestres posteriores al segundo de 1936, no acordadas por el Consejo, serán considerados en contabilidad como anticipos que se irán aplicando en firme, en la misma proporción que a los demás pensionistas cuando corresponda satisfacer los trimestres a que se refieren, y los sucesivos hasta el total reembolso

del anticipo, a partir de cuyo momento empezarán a cobrar en efectivo, haciendo constar en el documento que justifique su derecho al cobro las aplicaciones hechas de las sumas anticipadas y los pagos posteriores, en la forma dispuesta en el número 4.º de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de junio de 1938.—Número 596).

**Ministerio de Industria y Comercio**

ORDEN

1572

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de los productos siderúrgicos, vengo en disponer:

Artículo primero. Que con efectos a contar desde el día diez del presente mes, los productos siderúrgicos comprendidos en la relación que ha venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del señor Presidente de la Junta Técnica, fechada en 20 de noviembre de 1937, serán en lo sucesivo facturados a los precios netos, que reglan en 18 de julio de 1936, tanto en las tarifas de «Servicio de Fábricas» como en las del «Servicio de Almacénistas».

Artículo segundo. Se entienda que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador regirá asimismo para los productos siderúrgicos que en dicha época se servían fuera del régimen sindical adoptado para los mismos con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal

J. A. SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de junio de 1938.—Número 599).

**Ministerio de Defensa Nacional**

ORDEN

Benemérito Cuerpo de Mutilados

DISTINTIVOS

1573

Para cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), referente al distintivo que habrán de ostentar los Caballeros Mutilados, he aprobado el de que es autor el

Coronel de Infantería don Manuel Delgado Brackembury.

Las características de dicho modelo son:

Medalla en forma de escudo, de tamaño normal en esta clase de condecoraciones.

En el anverso campea un aspa dorada como emblema del Benemérito Cuerpo de Mutilados, trazo del aspa roja de los heridos. En el centro, el nombre de «Franco» y debajo «8 de julio de 1936». En el exergo, la leyenda «Mutilados de Guerra por la «Patria»».

El reverso es el actual escudo Nacional, con el lema: «Una. Gran. Libre».

La cinta de esta condecoración es la misma que la de Sufrimientos por la Patria, y en el pasador, que es de plata, podrá grabarse el nombre y la fecha de la acción en que el Caballero Mutilado sufrió la mutilación.

Burgos, 10 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D.: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de junio de 1938.—Número 599).

ORDEN

Inválidos Militares

1574

El personal existente del antiguo y ya extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, hoy pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, continuará disfrutando los derechos que le concede la legislación vigente en lo que se refiere a ascensos, sueldos, emolumentos y demás ventajas de índole económica.

En los demás les será de aplicación el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, salvo en lo referente a los sueldos y ventajas concedidos a los Mutilados absolutos, permanentes y potenciales en los artículos 16 al 21 de aquél y a los beneficios que se determinan en los artículos 26 al 53 del citado Reglamento.

Además del uniforme del Arma o Cuerpo de procedencia, podrá dicho personal seguir usando el del antiguo Cuerpo de Inválidos.

Burgos, 10 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D.: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de junio de 1938.—Número 599).

**Administración de Justicia**

1568

Don Salvador Sánchez Terán, Jue

de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido, Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por infracción del Reglamento de Subsidio Pro-Combatiente, al vecino de Viguera, Victoriano de las Adalid, se embargaron, la eron y saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las siguientes bienes embargados como de la propiedad del expedientado.

1. Finca en «Oyales», de 12 áreas, 22 centiáreas; linda Norte y Oeste, Luosa Pérez; Sur, herederos de Pedro Pérez, y Este, camino; tasada en veintidós pesetas.
2. Otra en el mismo sitio, de 7 áreas; linda por los cuatro puntos cardinales, con baldíos; tasada porcionalmente en veintidós pesetas.
3. Otra en el mismo sitio, de 7 áreas; que linda por los cuatro puntos cardinales, con baldíos; tasada porcionalmente en veintidós pesetas.
4. Otra en el «Bajo», de 12 áreas, 22 centiáreas; linda Norte y Sur, baldío; Este, herederos de Carmen Ramírez, y Oeste, de Isidoro Martínez; tasada porcialmente en setenta y cinco pesetas.
5. Otra en «Valdepedredas», de 10 áreas, 48 centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, baldíos, y Este, camino de Pizab; tasada porcionalmente en quince pesetas.
6. Cuarta parte de una era de pan trillar en «Peñaco», prondivisa con Ciriaco Rodríguez y otros; tasada porcionalmente en doscientas pesetas.
7. Vña en «Valdefranco o Valdefrades», de 26 áreas, 20 centiáreas; linda Norte, Juan Rodríguez; Sur, barranco; Este, camino, y Oeste, Manuel Fernández; tasada porcionalmente en ciento cincuenta pesetas.
8. Finca en «Pradico», de 14 áreas; linda Norte, camino; Sur, Cañuto Rodríguez; Este, baldío, y Oeste, Victoriano Caras; tasada porcionalmente en cincuenta pesetas.
9. Otra en la «Jimena», de 14 áreas; linda Norte y Oeste, José Acha; Sur, Jacinto Ramírez, y Este, baldío; tasada porcionalmente en treinta pesetas.
10. Otra en «Pasadera», de 10 áreas, 48 centiáreas; linda Norte, María Hece; Sur, Eleuterio Gómez; Este, baldío, y Oeste, Teodora Elías; tasada porcionalmente en treinta pesetas.
11. Otra en el mismo sitio, de 21 áreas; linda Norte, Francisco Muro; Sur y Oeste, Ezequiel María, y Este, Julián Barragán; tasada porcionalmente en quince pesetas.
12. Otra en «Oyacoz», de 14 áreas; linda Norte, Venancio Marín; Sur y Oeste, Valentin Elías, y Este, un corral caído; tasada porcionalmente en ciento cuarenta pesetas.

Las fincas radican en término de Viguera de este partido. Por término de ocho días se anuncia a pública subasta por primera vez el siguiente semoviente: Un macho mular de unas seis cuartas de alzada, color negro; tasado porcionalmente en doscientas pesetas. La subasta tendrá lugar en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, el día nueve de julio próximo y hora de las doce, y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de tasación; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho, y que se carece de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el suplirlos. Dado en Logroño a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario Interino, P. H.: M. Gómez.

CEDULA DE CITACION

1555 En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moray y Fernández, Juez municipal de Logroño; por la presente se cita a Francisco Jiménez Romero, de 50 años, casado, relojero, hijo de Juan y Guadalupe, natural de Bello (Teruel); a fin de que comparezca el próximo día ocho del mes de julio y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para la celebración del juicio que se sigue contra Maximino y Andrés Fuentes Izguirre, por faltas contra las personas, aparcibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley. Logroño a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, José María de Colas.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

1566 Como Juez Especial de Incauciones de esta ciudad y su partido; requiero por medio de la presente al vecino de Leiva, Blas Díez Benito, para que en el término de cinco días haga efectiva en este Juzgado, sito en el Paseo de Espartero, la sanción de ocho mil pesetas que le fué impuesta en expediente de responsabilidad civil seguido en el Juzgado Especial de Haro con el número 102 de orden, previniéndole que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logroño a diez

de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Incauciones, Salvador S. Terán.

Ministerio del Interior

ORDEN

Uno de los mayores consuelos que el combatiente tiene en la guerra es la lectura de la Prensa diaria. Ella le supone comunicación con el resto de los españoles y testimonio de que su sacrificio y heroísmo son diariamente apreciados.

La llegada de la Prensa, a las primeras líneas es, sin embargo, difícil. La especial configuración de los frentes hace que sólo unas pocas periódicos puedan llegar en el día a manos de los combatientes.

No puede imponerse a aquéllos la obligación — económicamente imposible de cumplir — de surtir proporcionalmente de lectura a la gran masa de combatientes. Pero como es elementalmente justo que el combatiente no carezca de Prensa, y como la retaguardia ha de recibir con el mejor ánimo cuantas disposiciones se encomiendan a atender moral y materialmente a los hombres que hacen la guerra por España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los domingos y lunes los periódicos — incluso las «Hojas Oficiales» — se venderán en España al precio de veinte céntimos, destinándose los cinco céntimos de aumento a la compra de ejemplares para los combatientes.

Artículo segundo. Antes del jueves de cada semana los Jefes del Servicio de Prensa de las provincias tendrán en su poder las liquidaciones de los respectivos periódicos, una vez acreditado el número de venta mediante los partes correspondientes.

Artículo tercero. Los Jefes de Prensa de cada provincia liquidarán con el Servicio Nacional de Prensa, semanalmente, el importe de lo recaudado en aquélla.

Artículo cuarto. Con dichas aportaciones se creará un fondo destinado a la compra de Prensa diaria con destino a los combatientes.

Artículo quinto. Los periódicos que señale el Servicio Nacional de Prensa podrán a disposición de éste, al precio material de costo el número de ejemplares que se fije con destino a los combatientes.

Burgos, 9 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER. (Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 10 de junio de 1938. — Número 596).

ORDEN

Ilmos. Sres.: Los avances de nuestro Glorioso Ejército por tierras de Cataluña y Levante obligan a iniciar los trabajos de reorganización de los servicios de Educación Nacional en las comarcas recuperadas. Con tal objeto, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio correspondiente a los Distritos universitarios de Barcelona y Valencia, a medida que se vaya logrando su liberación, quedará agregado provisionalmente, para todos los efectos y hasta nuevo acuerdo al de Zaragoza.

Artículo 2.º El Rector de la Universidad de Zaragoza, adoptará las disposiciones pertinentes para el acoplamiento y correlación de servicios de todo grado y orden (incluso los de depración) a los organismos provinciales de su Distrito, conforme aconsejen las circunstancias y dando cuenta de sus providencias a las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 7 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 10 de junio de 1938. — Número 596).

EDICTO

1580 Coteccionado el Repartimiento de Arbitrios sobre los frutos del para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, donde puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hormilla, 3 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

1529 En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Quedan expuestas al público las cuentas municipales por 15 días con sus justificantes. Estollo, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M. Larena.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY

1.533

Por Decreto-Ley de nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete quedaron en suspenso todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como las transmisiones de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos, y se dispuso que quedarán nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera y otros relacionados con ella, otorgados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Respondían estas decisiones a la necesidad de que el Estado Español se previniera contra las consecuencias de los despojos y atropellos que, sobre la riqueza minera nacional, hubieran ya realizado los comités detentadores del Poder en la zona no liberada, así como de los efectos de posteriores manejos menos viables después de dictarse aquella disposición. Y esto, tanto por lo que respecta a las concesiones otorgadas por las autoridades marxistas como en relación a los actos y contratos que acaso hayan concertado los particulares bajo el terror y la intimidación de aquellas. Todas esas transmisiones, totales o parciales, de la propiedad minera son, pues, nulas, y al amparo de ellas no podrán invocarse situaciones jurídicas ni derechos adquiridos de ningún género.

Pero la mencionada suspensión de concesiones y transferencias no puede mantenerse totalmente de modo indefinido en el territorio liberado, ya que la continuidad de las actividades económicas nacionales pueden perjudicarse con ello. Por eso, sin perjuicio de que se precisen las medidas encaminadas al logro de la finalidad que el citado Decreto-Ley se proponía, es llegado el momento de normalizar el régimen administrativo de la minería, en cuanto a los extremos indicados.

Al mismo tiempo, y con ocasión de dictar una Ley sobre esta materia, conviene incluir en su articulado algunas disposiciones de carácter general que, respondiendo a las modalidades del nuevo Estado en los aspectos de mantener íntegramente la soberanía nacional y de salvaguardar y utilizar debidamente el tesoro minero de nuestra Patria, tan íntimamente ligado a su defensa y economía, permitan, en unión a las contenidas en toda la legislación anterior que subsiste en lo que no sea con ellas incompatible, el desenvolvimiento de toda la actividad minera, cuyo rendimiento ha de ser mejorado y cuyo ritmo ha de ser acelerado a tenor de los requerimientos originados por la reconstrucción y el engrandecimiento del país.

Pero, y así conviene advertirlo, no se aspira con ello a dictar las bases completas de la ordenación minera española. Por la relativa limitación de los aspectos que se tratan, por el carácter provisional a que obligan las circunstancias, esta Ley no ha de tener un propósito tan ambicioso. Más adelante ha de prepararse—y desde ahora se anuncia—una labor legislativa que, recogiendo las enseñanzas de una dilatada experiencia y aplicando a ella los principios del nuevo Derecho español, pueda constituir el ordenamiento fundamental de la riqueza minera nacional.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Ley, quedan autorizados, en la España Nacional,

el otorgamiento de títulos de propiedad mineras de todas clases, suspendidas por Decreto-Ley de nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete. Sin embargo, la validez de dichos actos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones que se fijan en los artículos siguientes y en la legislación anterior que queda vigente, en cuanto no sea por ellos modificado.

La nulidad e ineficacia ordenadas, incluso con carácter retroactivo por el artículo segundo del mencionado Decreto-Ley, subsiste íntegramente para todos los actos a que se refiere, realizados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el día de la publicación de la presente Ley, y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo noveno de ésta.

Artículo segundo. Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio otorgar los títulos de concesiones mineras, pudiendo imponer en cada caso las condiciones especiales que considere conveniente en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte las generales que responden a disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Las concesiones de explotaciones de pertenencias mineras sólo se otorgarán a españoles o a entidades españolas constituidas y domiciliadas en España. El sesenta por ciento, por lo menos, del capital social ha de ser propiedad de españoles, cualquiera que sea la forma jurídica que la entidad concesionaria revista. En las Sociedades mineras de cualquier clase, las acciones en la proporción que en cada caso se fije, no inferior al sesenta por ciento, serán intrasferibles a extranjeros.

En casos especiales en los que para la explotación de concesiones mineras de interés nacional no se verifique la aportación de capital español en la proporción establecida en el párrafo anterior, el Ministro de Industria y Comercio, por orden acordada en el Consejo de Ministros, podrá conceder la disminución del expresado porcentaje en la magnitud y condiciones que en cada caso se señale.

Artículo cuarto. En las Sociedades Anónimas, el Presidente del Consejo de Administración y por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo, han de ser españoles. En todos los casos, los Administradores delegados, los Gerentes directores con firma social y el Ingeniero Director de la explotación serán españoles. En los demás cargos de personal subalterno, especializado o asesor, podrá admitirse, con carácter más o menos eventual, según las modalidades de especialización y circunstancias, la proporción que autoricen las Leyes españolas.

Las empresas mineras comunicarán al Ministerio de Industria y Comercio el nombre de la persona que, reuniendo las condiciones determinadas por las disposiciones vigentes, proponen para representarlas y dirigir las con plena efectividad de gestión y responsabilidad.

Artículo quinto. Todos los materiales y elementos de instalación empleados en las exploraciones y explotaciones mineras serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre ante el Ministerio de Industria y Comercio la imposibilidad de obtenerlos en España en condiciones satisfactorias. Los correspondientes permisos de importación quedarán condicionados a las disposiciones vigentes sobre la materia y sobre la protección a la industria nacional.

Artículo sexto. Sin la autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio queda prohibida la venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras, así como la enajenación a extranjeros de materiales e inmuebles, correspondientes a su explotación o al tratamiento inmediato de su producto.

Se establece igual limitación por lo que se refiere a la venta, cesión o transacción de cualquier clase de acciones o títulos representativos de la propie-

dad minera verificada por españoles o extranjeros.

Las autorizaciones correspondientes, caso de llegar a concederse, quedarán condicionadas a las prescripciones de la presente Ley.

Se dictarán las disposiciones complementarias para la inmediata reglamentación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo séptimo. Las solicitudes de registro de pertenencias mineras se tramitarán en la forma establecida por las disposiciones en vigor, pero antes de pedir al solicitante la presentación del correspondiente papel de pagos al Estado, la Jefatura de Distritos Mineros remitirá el expediente debidamente informado al Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos del artículo segundo de esta Ley.

Artículo octavo. Los proyectos de contrato en relación con las materias a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley, que se celebren en lo sucesivo, se remitirán igualmente al Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, a los efectos de lo que dispone en el mencionado artículo.

Artículo noveno. Los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgado con fecha posterior a la del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, pueden ser reanudados a instancia de los interesados en un plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Ley y de acuerdo con las prescripciones de la misma, si dentro de ella se encuentran comprendidos, siempre y cuando se hubieran iniciado y seguido ante autoridades legítimas del territorio liberado. En tal caso se dará validez a todo lo tramitado hasta la aprobación de la demarcación por el ingeniero-jefe del Distrito Minero.

Artículo décimo. Cuando el interés nacional así lo aconseje, el Ministerio de Industria y Comercio podrá obligar a los propietarios de concesiones mineras a investigar o explotar sus minas, fijando en su caso los cupos límites de producción de las mismas, previa audiencia del interesado e informes de las Jefaturas de Minas y del Instituto Geológico y Minero de España. Por el incumplimiento de las obligaciones que del párrafo anterior se deducen, el Ministerio de Industria y Comercio podrá imponer a los propietarios de las minas multas de cuantía no superior a cincuenta mil pesetas, y cien mil en caso de reincidencia, llegando incluso hasta decretar la caducidad de la concesión.

Contra estas sanciones podrá susanciarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, y para llegar a la caducidad de la concesión será preciso, en todo caso, previo acuerdo del Gobierno.

Artículo undécimo. En aquellos casos en los que las conveniencias del interés nacional así lo aconsejen, la Administración, como trámite previo al otorgamiento de una concesión minera, podrá solicitar informes sobre la constitución de la empresa y sobre el proyectado desenvolvimiento económico y técnico de la misma, tanto en lo que se refiere a la fase de investigación como a la de explotación de las minas.

La Administración podrá acondicionar el otorgamiento de la concesión al cumplimiento de determinados extremos en relación con el programa trazado.

Artículo duodécimo. El Estado, cuando se trate de criaderos de minerales en que la producción sea considerada como de interés nacional, y singularmente necesarios para su defensa o para su economía, previos los estudios realizados por las Jefaturas de Minas y por el Instituto Geológico y Minero de España, podrá reservarse los terrenos en que dichos criaderos se hallen enclavados, en la forma prevista en los artículos adicionales de la Ley de Sales Potásicas de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho.

Desde ahora se proroga indefinidamente la reserva a favor del Estado de todos los terrenos donde existan aluviones auríferos a que se refieren las Leyes de seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro y veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis. En ellos no podrán, por tanto, concederse registros de oro ni de otra clase de mineral.

Artículo decimotercero. Para determinadas sustancias de interés excepcional para la defensa nacional, el Estado podrá condicionar y hasta llegar a prohibir, el derecho de registro a los particulares.

Artículo decimocuarto. El Estado podrá ampliar a determinadas sustancias lo preceptuado para el carbón en el Decreto-Ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintisiete, sobre formación de cotos de explotación ventajosa y agrupación de entidades explotadoras.

Artículo decimoquinto. Por lo que se refiere al aprovisionamiento del mercado interior de las materias obtenidas en las explotaciones mineras, y como consecuencia a la exportación y precio de las mismas en los mercados internacionales, que han de causar siempre el debido efecto en la balanza comercial, los concesionarios habrán de atenerse en todo caso a las disposiciones que sobre el particular estén vigentes o a las que se dicten para la mejor utilización y defensa de la riqueza nacional.

Artículo decimosexto. El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo decimoséptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en Burgos a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 594, de fecha 8 de junio de 1.938.—II Año Triunfal.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

1.534

Ilmos. Sres.: No habiendo sido derogado, ni modificado, el Decreto número 7, en la parte relativa a títulos mobiliarios, subsiste la necesidad de precisar qué Autoridades u Organismos sean los llamados a autorizar la salida de valores depositados en los Establecimientos de crédito, toda vez que el citado Decreto otorgaba dicha facultad a la Junta de Defensa o "sus legítimos representantes". Dada esta imprecisión viene ocurriendo en la práctica, que, mientras en unas provincias las Autoridades de todo orden, al ser requeridas para autorizar los movimientos de títulos depositados en Banca, se inhiben a favor del Ministerio de Hacienda, en otras, la función es ejercida por las Juntas que creó el Decreto número 106, o por las Autoridades militares, o, en algunos casos, por los Gobiernos civiles.

A fin de poner término a tal situación, este Ministerio se ha servido disponer que la autorización de movimientos de títulos depositados en los Establecimientos de crédito, requerida por el Decreto de 24 de julio de 1.936, se otorgue en lo sucesivo por la Delegación de Hacienda de la provincia donde el depósito se halle constituido.

Lo que para su conocimiento y efectos participe VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Burgos, 7 de junio de 1.938.—  
II Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.— Señores Delegados de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 594, de fecha 8 de junio de 1.938.—II Año Triunfal.)